

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, primero de septiembre dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de quince (15) días previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido las personas emplazadas. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, Primero (1) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-173
Auto: 829

Vista la constancia **secretarial que antecede y revisado el dossier del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -PERTENENCIA-** de Mínima Cuantía instaurada por el señor **JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ CASTRILLÓN** y donde es demandada la señora **OLGA CORREA SÁNCHEZ** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS.**, el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento a la demandada **OLGA CORREA SÁNCHEZ** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Litem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador Ad Litem al Dr. GERARDO ADAVER MARTÍNEZ a quien se le notificará de la designación al correo electrónico: gerardoadarve@yahoo.es. Teléfono 3217817889. comunicándosele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales que dice: *"la matricula citada, como identificación del predio no es correctamente Art 8 y parágrafo 1 del Art 16 de la Ley 1579 del 2012. El folio citado en le medida pertenece a un folio de mayor extensión favor*

citar correctamente el folio donde la demandada es propietaria (art591 del CGP).

Se requiere a la parte demandante para que aclare lo requerido por la Oficina de Instrumentos Públicos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d9b4fa2ffd08fdbcb8aa5c825883ecc83c5c7e112ce6d0888aad150
1c884bcc1**

Documento generado en 01/09/2021 04:28:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**